

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.», deberá presentarse ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que solicitó, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

24319 *DECRETO 2989/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «La Zenia», situado en el término municipal de Orihuela (Alicante).*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte punto uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta punto uno, admite que a instancia

de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta punto dos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación Urbana aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «La Zenia», declarado tal por Decreto mil quinientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión, sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve al sesenta y uno inclusive de su Reglamento.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, acordó autorizar la revisión del citado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y con informe favorable y fundado del mismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por don Manuel Muñoz Alemán del Plan de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto mil quinientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, para el Centro de Interés Turístico Nacional «La Zenia», situado en el término municipal de Orihuela, provincia de Alicante, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Información y Turismo,
LEON HERRERA Y ESTEBAN

24320 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el premio «Subsecretaria de Turismo», integrado en la Campaña «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española.*

Vista la propuesta de la Comisión encargada de fallar el premio «Subsecretaria de Turismo», integrado en la campaña «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española, y regulado por la Orden de 28 de febrero de 1975,

Esta Subsecretaria de Turismo ha resuelto conceder dicho premio, correspondiente a la IX campaña, dotado con 50.000 pesetas, al Comando de Rescate formado por los grupos 668, 669 y 870 de la Escuela-Hogar «Félix de las Cuevas», de Potes (Santander), por el hallazgo y valoración de hasta 16 obras de arte, entre retablos, tallas románicas y góticas, pinturas murales, pilas bautismales y cuadros a lo largo de cuatro rutas orientadas al Norte, Nordeste, Suroeste y Oeste de la citada localidad de Potes, abriendo así la posibilidad del establecimiento de otras tantas rutas artístico-turísticas en la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24321 *DECRETO 2990/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba la modificación del plan parcial de ordenación «Urbanización Guadarrama», sita en el vértice que forman a la altura del pueblo de Guadarrama las carreteras M 700 a Torrelaguna por Los Molinos, y la C-600, a El Escorial.*

Por don Manuel López Hombrados, promotor de la «Urbanización Guadarrama», cuyo plan parcial de ordenación fué aprobado definitivamente por la Comisión de Área Metropolitana de Madrid en sesión celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se ha promovido el proyecto de modificación del citado plan parcial, que entraña modificación de zonas verdes o espacios libres previstos en el mismo.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado todos los preceptos aplicables de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre zonas verdes, habiendo emitido igualmente dictamen favorable el Consejo Superior de la Vivienda, así como el Consejo de Estado en comisiones permanentes de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco y veintiséis de junio del mismo año, respectivamente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes del Consejo Superior de la Vivienda, así como del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación «Urbanización Guadarrama», sita en el vértice que forman a la altura del pueblo de Guadarrama, las carreteras M-setecientos a Torreleguna por los Molinos y la C-secientos a El Escorial, y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Guadarrama y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

24322 *ORDEN de 9 de octubre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Cáceres.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Cáceres, consistente en definir las condiciones de edificación en la zona especial de la plaza de los Conquistadores y en declarar zona especial la de las afueras de San Francisco. Se acordó:

Primero.—Aprobar las precitadas modificaciones del plan general de ordenación urbana de Cáceres, y

Segundo.—Conceder un plazo de seis meses para que el Ayuntamiento eleve a la resolución de este Departamento, previa su tramitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, el plan parcial de ordenación urbana de toda la zona especial lindante con la plaza de los Conquistadores y el plan parcial del sector de las afueras de San Francisco, que deberá abarcar hasta los límites de la zona B del casco antiguo y en su parte norte hasta donde exija una adecuada ordenación; ambos con la finalidad primordial de perfeccionar y desarrollar los objetivos perseguidos con las modificaciones que ahora se aprueban.

2. Jaén.—Plan parcial de ordenación urbana de los polígonos 17 y 18 del plan general de ordenación urbana de Jaén, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

3. Santa María de Lezama (Vizcaya).—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en el término municipal de Santa María de Lezama, y del correspondiente plan parcial de ordenación del polígono denominado de la Cruz, presentado por la Corporación Administrativa Gran Bilbao. Se acordó:

Primero.—Aprobar la precitada modificación del plan general de ordenación de Bilbao y su zona de influencia, referida al término municipal de Santa María de Lezama, con la rectificación siguiente: Se fija para la denominada zona de servicios un volumen máximo de edificación de 5 metros cúbicos por metro cuadrado sobre parcela, y

Segundo.—Suspender la aprobación del mencionado plan parcial de ordenación hasta tanto se rectifique de forma que la ordenación cuente con el 10 por 100 para parques y jardines públicos.

La modificación a que se refiere el apartado primero de esta resolución se incorporará a la documentación correspondiente, que por triplicado ejemplar se remitirá a este Departamento en el plazo de seis meses, a efectos de su debida constancia.

En el mismo plazo se elevará, también por triplicado ejemplar, el plan parcial rectificado, conforme a lo requerido en el apartado segundo de la presente, para su estudio y aprobación definitiva, si procediere.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1 y 3 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y

Contra la resolución número 2 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

24323 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Alegría, Iruraz-Gauna, Elburgo, San Millán (Alava).—Plan general de ordenación urbana de la comarca de Alegría, Iruraz-Gauna y Enclave de San Millán, presentado por la excelentísima Diputación Foral de Alava.

Se acordó aprobar, con las rectificaciones que a continuación se indican, el precitado plan comarcal, excepto en la parte correspondiente a la tercera etapa de su programa de actuación, que se aprueba con el carácter de avance de planeamiento a los efectos del artículo 23 de la Ley del Suelo, por estimarse que de no cumplirse en su totalidad las previsiones sobre el polígono industrial, sus restantes determinaciones de planeamiento resultarían necesarias para las necesidades de la comarca.

Rectificaciones:

Primera.—Establecer para los polígonos 2A, 2B y 2C, que calificados como de ensanche intensivo figuran grafiados en el plano D-4, de zonificación, la necesidad de que se redacten planes parciales de ordenación, ya que de los planos de estado actual se deduce que no se encuentran urbanizados.

Segunda.—Se consignará expresamente que los planes parciales de ordenación urbana abarcarán polígonos completos de los delimitados en el plano D-7, y por tanto, el apartado 6.6 del epígrafe planes de actuación de la Memoria y el apartado 9.3.7 de la norma urbanística de ensanche extensivo, se pondrán en consonancia con esta determinación, toda vez que no aparece claramente expresada esta exigencia en sus redacciones actuales.

Tercera.—En casco urbano, norma urbanística 9.1.4., que establece la altura máxima de edificación en 12,60 metros, se fijará además un techo máximo que no podrá sobrepasar de vez y media el ancho de la calle.

Cuarta.—Ensanche intensivo, norma 9.2.1. se determinará que los polígonos que constituyen esta zona deberá ser objeto de los correspondientes planes parciales de ordenación urbana y con la edificabilidad neta prevista de tres metros cúbicos por metro cuadrado.

Quinta.—Zonas rústicas. Se eliminarán los usos previstos en ellas que no están en concordancia con el Régimen urbanístico establecido para esta clase de suelo en el artículo 89 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Sexta.—En las normas de ordenación y edificación, la norma 4.4 que permite que en caso de fachadas ciegas las edificaciones no guarden el retranqueo a linderos establecido, deberá completarse indicando que solamente en el supuesto de que exista acuerdo expreso de los propietarios de las parcelas colindantes.